



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B**

Consejero Ponente: Alberto Montaña Plata

Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2019

Radicación: 11001315000201900393 00
Accionante: Martha Janneth Bolívar Guzmán
Demandado: Consejo Superior de la Judicatura
Naturaleza: Acción de tutela

La señora Martha Janneth Bolívar Guzmán presentó acción de tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura, por la presunta vulneración de sus derecho fundamental al debido proceso derivado de la imposibilidad de interponer de manera razonada y sustentada el recurso de reposición en contra de la Resolución CSR18-559 de 28 de diciembre de 2018, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos por la falta de acceso, entre otras, al cuadernillo de preguntas y las hojas de respuestas del examen presentado el 2 de diciembre de 2018, dentro de la Convocatoria No. 27 de la Rama Judicial.

Puesta en contexto la controversia, procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de tutela y la medida provisional solicitada.

I. De la admisión

De conformidad con lo previsto por el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** en primera instancia la acción de tutela de la referencia, presentada por la señora Martha Janneth Bolívar Guzmán en contra del Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

II. De la solicitud de medida provisional

La accionante solicitó como medida provisional lo siguiente:

*"**SOLICITO** respetuosamente al Honorable Consejo de Estado, se ordene suspender los términos fijados en el artículo 4to, de la Resolución No. CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018, publicada el 14 de febrero de 2019, hasta que se dicte el correspondiente fallo".*

Para comprender la petición, conviene tener presente que el art. 4 de la citada resolución indicó:

"ARTÍCULO 4.º Contra el resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desijación de esta resolución, en escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura."

Previo a pronunciarse de fondo, resulta necesario recordar que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 estableció:

*"ARTÍCULO 7º- **Medidas provisionales para proteger un derecho.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o

a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado" (se destaca).

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha establecido que "las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa" ¹.

De lo expuesto, es posible concluir que el juez constitucional está facultado para dictar medidas provisionales de suspensión, de ejecución, de conservación o incluso, aquellas innominadas, que estime procedentes, para proteger los derechos fundamentales y evitar los casos en donde el fallo resulta inocuo por el paso del tiempo.

En el caso bajo estudio, la accionante radicó la acción de tutela el 30 de enero de 2019 y alegó la urgencia de la intervención del juez para decretar la medida provisional, consistente en suspender el término de 10 días para interponer el recurso de reposición en contra de la Resolución CSR18-559 de 28 de diciembre de 2018, por la necesidad de sustentar el recurso previa exhibición de los documentos como el cuadernillo de preguntas, la hoja de respuestas, entre otros.

Expuesto lo anterior, el despacho estima que no hay lugar a decretar la medida provisional consistente en ordenar la suspensión del término de 10 días para interponer el recurso de reposición, con el fin de argumentarlo mejor con la exhibición de determinados documentos, como quiera que: (i) El término ya finalizó el 1 de febrero de 2019 y (ii) En todo caso, en el link de avisos de la Convocatoria No. 27 de la página web de la Rama Judicial, el día 5 de febrero de 2019, se registró:

¹ Sentencia SU-695 de 12 de noviembre de 2015.

En atención a las solicitudes de exhibición de los documentos correspondientes a las pruebas de aptitudes y conocimientos aplicadas el 2 de diciembre de 2018, en el desarrollo de la Convocatoria N° 27; se informa que para llevar a cabo dicha actividad se está coordinando la logística requerida dentro de la etapa de práctica de pruebas de los recursos interpuestos oportunamente, establecida en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando los protocolos de seguridad dispuestos para el efecto, y con posterioridad a ésta se podrá complementar la argumentación².

En ese orden, dado que la Rama Judicial, recientemente, indicó en la página web oficial que se podrá complementar el recurso de reposición interpuesto oportunamente, de quienes solicitaron la exhibición de los documentos correspondientes a las pruebas de aptitudes y conocimientos aplicadas el 2 de diciembre de 2018, no hay lugar a decretar la medida provisional, consistente en suspender el plazo otorgado para interponer el recurso de reposición.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por Marítha Janneth Bolívar Guzmán en contra del Consejo Superior de la Judicatura y **VINCULAR** a la Universidad Nacional de Colombia como tercero interesado en el proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la tutela y sus anexos a la accionada y al tercero con interés en el proceso, para que en el término improrrogable de **2 días**, contados desde la fecha de notificación, rindan el informe que consideren pertinente. **COMUNICAR** la decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene, intervenga en la presente acción de tutela.

² www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/avisos-de-interes11

TERCERO: TENER como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la acción de tutela.

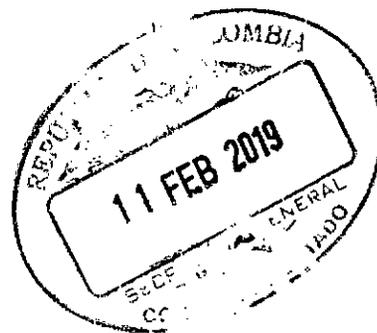
CUARTO: ORDENAR a la Rama Judicial que publique la presente decisión en la página web de la Rama Judicial – link de la Convocatoria No. 027, con el fin de que si a bien lo tienen, los aspirantes intervengan en la presente acción de tutela.

QUINTO: ORDENAR a las accionadas que informen sobre la existencia de otras tutelas que busquen la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por iguales hechos de esa autoridad, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1834 de 2015.

SEXTO: NEGAR la solicitud de medida provisional solicitada por la parte accionante, de conformidad con los motivos expuestos en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO MONTAÑA PLATA
ALBERTO MONTAÑA PLATA



Señores

MAGISTRADOS DEL CONSEJO DE ESTADO – Reparto-

E.

S.

D.

1
AC con 25 fls con rcd
a fl 12A + 3
2019/04/08 08:23:57 copias
CONSEJO DE ESTADO Com 3 CBS
JBM

Ref: Acción de tutela de Martha Janneth Bolivar contra Consejo Superior de la Judicatura - Unidad Administrativa de la Carrera Judicial y la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia – Unidad de Gestión de Proyectos.

(solicitud de medida cautelar)

MARTHA JANNETH BOLIVAR GUZMAN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.375.419 de Bogotá, en mi condición de aspirante inscrita al Cargo de Juez Administrativo Cod. 270011, (grupo 20) de la convocatoria No 27, establecida por el Acuerdo PCSJA18-11077 del Consejo Superior de la Judicatura "por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial"; mediante el presente escrito interpongo la acción Constitucional de Tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial, para que se me proteja y ampare mi derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**, el que me ha sido vulnerado y de continuar la situación presentada me encuentro en una situación de vulnerabilidad inminente y perjuicio irremediable. Consistente en la imposibilidad de interponer de manera razona y sustentada recursos de vía gubernativa a la Resolución No. CRJ18-559 " Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial" , al impedir el acceso a los documentos y acervo probatorio, el cuadernillo de pruebas, fichas técnicas, documentos técnicos y hoja de respuestas pertinentes para ejercer de manera eficaz y no formal mi derecho a presentar recursos.

Sustento la presenta acción en los siguientes hechos:

1. SITUACIÓN FACTICA

1.1. El Consejo Superior de la Judicatura Mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, procedió a adelantar y dar inicio al proceso de selección y convocatoria de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial”, conocido como Convocatoria No. 27. La convocatoria tiene cinco etapas, nos encontramos en este momento adelantando la etapa de 1) Concurso de méritos. Cabe anotar que el proceso de inscripción se llevo a cabo del 27 de agosto al 7 de septiembre de 2018 a través del Portal Web de la Rama Judicial. Al cual me inscribí para optar por el cargo de Juez Administrativo Código 270011, inscripción que confirmé en el listado publicado por la Rama en su portal de internet.

1.2. El concurso de méritos que consta de dos (2) etapas: Selección y Clasificación. La etapa de Selección comprende tres fases, nos encontramos en pleno desarrollo de la Primera que es la Prueba de Aptitudes y Conocimientos que tiene un carácter **ELIMINATORIO**.

Al respecto me permito citar el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura:

“ Los aspirantes inscritos al concurso serán citados a presentar la pruebas, en la forma indicada en el numeral 5.1 del presente acuerdo, las cuales evaluarán los siguientes atributos: (i) aptitudes y (ii) conocimientos. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes: uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.

En esta etapa, la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimientos se hará a partir de una escala estándar de 1 y 1000 puntos. La prueba de aptitudes se calificará entre 1 y 300 puntos y la de conocimientos entre 1 y 700 puntos. Para aprobar se requerirá obtener mínimo de 800 puntos, sumando los puntajes de las dos pruebas.

Los puntajes de aptitudes y conocimientos serán determinados mediante Resolución expedida por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.”

(acápito 4.1. página 9 del acuerdo)

1.3. El acuerdo en mención establecido las siguientes reglas para el desarrollo de las notificaciones y el ejercicio de los recursos.

“5.2. Notificaciones: La notificación de las decisiones que conlleven dicha diligencia, se realizarán mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará

a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y los Consejos Seccionales de la Judicatura.

De la misma manera se procederá cuando en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

5.3. Recursos: Sólo procede recurso de reposición contra los siguientes actos:

1. Resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, el cual será resueltos por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.

2. Eliminatorios de cada una de las sub fases, general o especializada, dentro del Curso de Formación Judicial Inicial, los cuales serán resueltos por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", por delegación.

3. Acto administrativo que contiene el puntaje obtenido por los aspirantes en la etapa clasificatoria, el cual será resuelto por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, por delegación.

El recurso deberá presentarse por escrito, por parte de los interesados, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", según sea el caso, dirigido al correo electrónico dispuesto para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hubieren sido objeto de un recurso anterior."

1.4. En la Pagina de la Rama Judicial encontramos fijado el cronograma de las Fases I y II de la Etapa de Selección, publicado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, el cual a la fecha no ha sufrido modificación alguna. Y establece actividades y fechas relevantes al presente libelo.

Actividad	Fecha Inicial	Fecha Final
Aplicación de las Pruebas	2 de diciembre 2018	2 de diciembre 2018
Resolución que publica resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos	14 de enero 2019	14 de enero 2019
Notificación de la resolución que publica resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos	14 de enero 2019	18 de enero de 2019
Término para interposición de recursos de reposición contra la resolución que publica resultados	21 de enero de 2019	1 de febrero de 2019

de las pruebas de aptitudes y conocimientos.		
Resolución que resuelve los recursos de reposición interpuestos contra la resolución que publica resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.	1 de abril de 2019	1 de abril de 2019
Notificación de la resolución que resuelve los recursos de reposición interpuestos contra la resolución que publica resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.	1 de abril de 2019	5 de abril de 2019

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/19224448/cronograma++conv+27.pdf/2cbfb05a-7884-4266-bd73-70e8818ffc7f>

- 1.5. Así mismo en el mes de noviembre si no me equivoco fue publicado el Instructivo para la Presentación de Pruebas Escritas. En el mismo pude identificar que según el cargo al que aplique encontraba clasificada en el Grupo No. 20, correspondiente a los inscritos al cargo de Juez Administrativo.

El acápite 4. Del Instructivo da la siguiente información sobre la estructura de la prueba así:

“En una misma sesión se aplicarán 3 pruebas: una de aptitudes, otra de conocimientos y finalmente una prueba psicotécnica.

La prueba de conocimientos evaluará un componente general y un componente específico, de acuerdo con el área de desempeño y el perfil del cargo. En total, las pruebas escritas contendrán 200 preguntas para todos los grupos de cargos.

COMPONENTE	No. DE PREGUNTAS	TIEMPO	CARÁCTER
<i>Aptitudes</i>	50	4 Horas y 30 minutos	ELIMINATORIO
<i>Conocimientos – Generales</i>	35		
<i>Conocimientos – Específicos</i>	45		
<i>Prueba Psicotecnica</i>	70		CLASIFICATORIO
Total	200		

En conjunto, las pruebas de aptitudes y conocimientos tienen carácter eliminatorio, mientras que la prueba psicotécnica es clasificatoria. En consecuencia, quienes no superen la prueba de aptitudes y conocimientos serán eliminados del concurso y no procederá la calificación de la prueba psicotécnica.

*Es IMPORTANTE que cada concursante identifique el tipo de cuadernillo asignado, verifique **el grupo** en el cual se encuentra el cargo al cual se inscribió."*

En el acápite 5to Del Instructivo da la siguiente información sobre el contenido de las pruebas escritas así:

*" **5.1. Aptitudes:** Este componente de la prueba escrita evalúa la capacidad de resolver problemas de diferente naturaleza y complejidad, a través del uso de diferentes tipos de razonamiento, estrategias y capacidades para el procesamiento de información (escrita, numérica, simbólica, etc.). A continuación, se describen los contenidos de esta prueba.*

***Comprensión de información escrita:** hace referencia a la capacidad para acceder y obtener información de textos, es decir identificar el espacio textual en el cual se encuentra la información y la selección de la información. Por otra parte, se reconoce la integración e interpretación de la información, donde la integración se centra en demostrar que se comprende la coherencia del texto, suponiendo la conexión de varios datos para elaborar el significado, ya sea identificando similitudes y diferencias, realizando comparaciones de nivel o comprendiendo las relaciones causa- efecto, mientras que la interpretación hace referencia al proceso de elaboración del significado a partir de algo que no se ha mencionado, identificando las ideas o implicaciones que subyacen a todo o a parte del texto. Esta habilidad se complementa con tareas que permiten evidenciar el manejo del lenguaje, tales como uso correcto el significado de una palabra, a través de uso de antónimos o analogías, la ordenación de oraciones y el completar párrafos.*

***Razonamiento lógico-matemático:** hace referencia a la habilidad de focalizar los aspectos esenciales de un problema, seguir argumentos y considerar las consecuencias, teniendo como finalidad dar resolución al mismo. Por su parte el razonamiento matemático hace referencia al establecimiento de relaciones de orden, cantidad y resolución de problemas que implican operaciones básicas.*

5.2. Conocimientos.

5.2.1. Componente General

- *Filosofía del Derecho*
- *Hermenéutica Jurídica*
- *Derecho Constitucional*
- *Teoría General del Proceso.*
- *Teoría General de la Prueba.*
- *Herramientas Ofimáticas e Internet*

5.2.2. Componente Específico – Grupo 20 Área Derecho Administrativo/Contencioso.

- *Derecho Administrativo*

- *Derecho Procesal Administrativo*
- *Teoría General del Derecho Administrativo.*"

1.6. Como estaba establecido en el Calendario el día 2 de diciembre de 2018 se desarrollaron las pruebas y el **14 de febrero de 2019 fue publicada la Resolución No. CJR18-559** del 28 de diciembre de 2018, "*Por medio de la cual se publican los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial*". Expedida por la directora de la Unidad de Administración de la carrera judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

El Artículo 4º. De la precitada Resolución establecido: "***Contra el resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, en escrito dirigido a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.***"

1.7. Con el objeto de redactar el recurso al que tengo derecho, explore la pagina web de la rama, la información publicada del concurso, encontrándome con que no hay referencia alguna de él Convenio o Contrato administrativo suscrito con la Universidad Nacional, tampoco hay información sobre el criterio técnico de ponderación y valor porcentual de los diferentes tipos de preguntas, ***Y MUCHO MENOS ENCONTRE LA INFORMACIÓN O CANAL INDICACO PARA SOLICITAR EL ACCESO A LA PRUEBA, MIS RESPUESTAS, Y DOCUMENTOS O FICHAS TECNICAS DE LAS PREGUNTAS, DOCUMENTOS METODOLOGICOS***, es decir no hay acceso en mi condición de directa interesada al acervo documental base material y sustancial de cualquier reclamación.

1.8. La única información pública al respecto es la relacionada en el Acápite 4.1. Fase I del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 del CSJ, que me permiti transcribir en el Numeral 1.2. de este memorial; también la relacionada en el Instructivo para la Presentación de Pruebas Escritas en sus acápite 4 y 5, el que también me permiti transcribir en el Numeral 1.5. del presente escrito y por último el acápite 7 de este Instructivo, el que describe el Tipo de Preguntas y da a conocer algunos ejemplos. En todo caso en el Instructivo tampoco encontramos información sobre protocolos de acceso a la información necesaria para la interposición de recursos. ***En conclusión, en la información accesible al publico no hay orientación alguna sobre las reglas de juegos o protocolos para acceder a la información detallada que se requiere.***

1.9. Procedí a buscar la forma de comunicarme con la Unidad de Administración de Carrera Judicial al teléfono 3127011 ext. 7474 – 7491, la funcionaria que me atendió muy cortésmente, fue infranqueable en cuanto dar cualquier tipo de orientación o información, de si había o no alguna, ruta o protocolo para acceder al material, teniendo en cuenta condiciones propias de seguridad y custodia que tal información merece, en conclusión se negaron a darme alguna información al respecto dejándome sin saber si la Unidad estableció mecanismo alguno para acceder a la información.

Razón por la cual y por recomendación de la funcionaria que me atendió presente por escrito al correo carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co la solicitud de información, de carácter URGENTE teniendo en cuenta que el plazo para la interposición del recurso aquí en ciernes vence el próximo viernes ~~1 de febrero~~ de 2019. A la fecha de radicada la presente acción no hay respuesta alguna.

Puntualmente solicite:

- "1. Copia y/o acceso a de mi hoja de respuestas.
 2. Copia y/o acceso del cuadernillo de preguntas correspondiente al Grupo 20 (Juez Administrativo).
 3. Documento técnico donde se pueda conocer la Metodología, Criterios de ponderación y peso porcentual de cada pregunta de aptitud y conocimientos. La información necesaria que me permita conocer el peso porcentual de cada pregunta.
- Así como la fórmula utilizada para la consolidación de los resultados."

Valga mencionar aquí, que también después de consultar a algunos colegas intente comunicarme a la Unidad de Apoyo a la Gestión de Proyectos, de Facultad de Ciencias Humanas, Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia, dependencia según me informaron fue la encargada del diseño y aplicación de la prueba. Al Teléfono 3165000 Ext. 16289 – 16293. Después de varios intentos no logre que me contestaran.

No conozco si a otros concursantes se les permitió o no el acceso al material indicado. De ser así sería violatorio al principio de igualdad que debe regir en toda actuación pública. La información que me han suministrado colegas y amigos es que el acceso a las pruebas solo ha sido posible por vía judicial. Siempre será lamentable que se deba acudir a la Tutela para el amparo de un derecho, cuando las entidades deberían proveer el mismo.

2. COMPETENCIA

De acuerdo al Art. 86 de la Constitución Política; de la Ley 1922 de 2018, del Decreto 1983 de 2017, y al auto No. 656 de 2018, el Consejo de Estado y en General las Altas Cortes, tienen competencia para conocer del presente asunto.

3. DERECHOS FUNDAMENTALES TRASGREDIDOS

El derecho fundamental que busca ser amparado mediante la presente accion es el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, derecho y principio fundamento de un Estado democrático.

El Artículo 29 Constitucional establece que el DEBIDO PROCESO *se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.* ...; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra.

Como antecedente reciente vale la pena citar la Sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA Consejero Ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA del trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012) Radicación número: 25000-23-42-000-2012-00492-01(AC). La cual ampara el derecho al acceso de los participantes a las pruebas presentadas en el marco de un proceso de reclamación en un concurso de méritos.

DERECHO DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS PUBLICOS – Derecho de acceso de los participantes a las pruebas presentadas en el marco de un proceso de reclamación en concurso de méritos. La reserva es válida únicamente frente a terceros no intervinientes directamente en el proceso de selección. En efecto, de acuerdo con lo señalado en el tramo final del artículo 31 numeral 3 párr. 3º de la Ley 909, las pruebas, y por lo tanto las hojas de respuesta, “solo serán de conocimiento de las personas intervinientes en desarrollo de los procesos de reclamación”. como afirma la accionante en su escrito, carece de justificación invocar dicha reserva ante quien ha sido expresamente sustraído de ella por el legislador. El motivo es obvio: **de no ser excluidos de la reserva impuesta, y garantizado su efectivo acceso y conocimiento del contenido de las pruebas presentadas por cada uno en particular, el derecho de reclamación de quienes tomaron parte en los procesos devendría inocuo; quedaría reducido a una mera formalidad, vaciando por completo de contenido el derecho de contradicción y defensa que la Constitución garantiza a los particulares en toda actuación administrativa.**

DERECHO DE ACCESO A LOS DOCUMENTOS PUBLICOS - Procedencia de la acción de tutela y el recurso de insistencia

En este orden, al tratarse de una reserva válida únicamente frente a terceros no intervinientes directamente en el proceso de selección, la acción de tutela debe proceder directamente, toda vez que de lo que se trata en estos eventos no es de hacer efectivo un derecho legalmente otorgado y constitucionalmente amparado. Remitir esta clase de controversias al juez administrativo para que sea él, vía recurso de insistencia, quien se pronuncie sobre el carácter reservado o no de esta documentación sería tanto como desconocer que, para el caso de quienes tomaron parte en los procesos, legalmente estos documentos no tienen el carácter de reservados.

Por otro lado los concursos de méritos que están a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ocasión precisamente del cumplimiento de sentencias proferidas por el Consejo de Estado han estandarizado mecanismos, rutas y protocolos de acceso a la información necesaria para la presentación de recursos contra los resultados de las pruebas, así como sistemas de información y notificación que orientan en debida forma al concursante y le permiten ejercer sus derechos para poner un ejemplo lo estipulado en la Convocatoria No. 507 a 591 – Municipios de Cundinamarca, donde la Fundación para el Área Andina desarrollo inclusive un protocolo.

www.cnscc.gov.co/index.php/507-590-de-2017-municipios-de-cundinamarca/2180-citacion-y-guia-para-el-acceso-al-material-de-pruebas-de-los-resultados-preliminares-de-las-pruebas-basicas-funciones-y-comportamentales-convocatorias-no-507-a-591-municipios-de-cundinamarca

The screenshot shows the official website of the Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). At the top left is the CNSC logo with the tagline 'IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD'. To the right is the logo of the Fundación para el Área Andina. Below these is a navigation menu with items: 'CNSC', 'Convocatorias', 'Carrera', 'Normatividad', 'Criterios y Doctrina', 'Información y Capacitación', and 'Atención al Ciudadano'. The main content area features a highlighted article titled '507 - 591 de 2017 Municipios de Cundinamarca'. The article text includes: 'Inicio : 507 - 591 de 2017 - Municipios de Cundinamarca : Citación y Guía para el acceso al material de pruebas de los resultados preliminares de las Pruebas Básicas, Funciones y Comportamentales Convocatorias No. 507 a 591 – Municipios de Cundinamarca', 'Citación y Guía para el acceso al material de pruebas de los resultados preliminares de las Pruebas Básicas, Funciones y Comportamentales Convocatorias No. 507 a 591 – Municipios de Cundinamarca', 'en 09 Octubre 2018.', 'La CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, informan a los aspirantes que solicitaron en su reclamación el acceso al material de las pruebas escritas, aplicadas el pasado 30 de Septiembre de 2018, que ya pueden consultar la Guía de Orientación al Aspirante para el acceso al material de pruebas.', 'Por otra parte, la citación para dicho acceso a material de pruebas que se llevará a cabo el próximo 04 de noviembre de 2018, la podrán consultar a partir del día de hoy 30 de Octubre de 2018, ingresando al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, así', 'Digite su usuario y contraseña: diríjase al "Panel de Control" Pestaña con el título "Alertas". Allí encontrará, cargada la citación con el lugar, dirección y la hora para el día el acceso en mención', and a 'Tweet' button.

Otros derechos que eventualmente se me vieron conculcados son el Derecho a la **IGUALDAD** establecido en el Artículo 13 Constitucional "*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación*". Así como mi derecho a la información y de petición Artículo 23 constitucional, que establece que "*toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular*

y a obtener pronta resolución." Y el Artículo 74 Constitucional establece que "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley".

4. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

De conformidad a lo estatuido en el Artículo No. 7mo del Decreto 2591 de 1991,

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

SOLICITO respetuosamente al Honorable Consejo de Estado, se ordene suspender los términos fijados en el artículo 4to, de a Resolución No. CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018, publicada el 14 de febrero de 2019, hasta que se dicte el correspondiente fallo.

5. PRETENSIONES DE FONDO

Primera: Se me amparen mis derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad por haber sido trasgredidos por las aquí accionadas.

Segunda: Ordénese a la Unidad Administrativa de la Carrera Judicial delegataria del Consejo Superior de la Judicatura, suspender los términos fijados en el artículo 4to, de a Resolución No. CJR18-559 del 28 de diciembre de 2018, publicada el 14 de febrero de 2019, hasta tanto los concursantes que pretendemos interponer recursos podamos acceder al material probatorio necesario.

Segunda: Ordénese a la Unidad Administrativa de la Carrera Judicial delegataria del Consejo Superior de la Judicatura y a la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá - Unidad de Gestión de Proyectos. Permitir el acceso a la información necesaria para sustanciar materialmente el recurso contra los resultados de la prueba desarrollada el 2 de diciembre de 2018, excluir de cualquier reserva impuesta a los concursantes, y garantizar el efectivo acceso y conocimiento del contenido de las pruebas presentadas por cada uno en particular, para impedir que el derecho de reclamación de quienes tomamos parte en el proceso devenga en inocuo, vaciando por completo de contenido el derecho de contradicción y defensa que la Constitución garantiza a los particulares en toda actuación administrativa.

Tercera: Permitirme en concreto el acceso a la información necesaria para sustanciar materialmente el recurso pertinente, tales como:

1. Copia de mi hoja de respuestas.
2. Copia del cuadernillo de preguntas correspondiente al Grupo 20 (Juez Administrativo).
3. Documento técnico donde se pueda conocer la Metodología, Criterios de ponderación y peso porcentual de cada pregunta de aptitud y conocimientos.
4. ficha técnica de cada pregunta de aptitud y conocimientos.
5. La información necesaria que me permita conocer el peso porcentual de cada pregunta.
6. Así como la fórmula utilizada para la consolidación de los resultados.

6. PRUEBAS

Los actos administrativos y documentos que reposan en la página Web de la Rama Judicial.

Copia del correo de solicitud de información.

7. NOTIFICACIONES

La Accionante: Las recibirá en el correo electrónico mjbolivargu@unal.edu.co, celular 3114513806.

Las Entidades Accionadas:

- a. Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de entidad delegataria o quien haga sus veces, quien puede ser notificado en la Calle 12 No. 7-65 Piso 5 del Palacio de Justicia. Bogotá D.C., Correo electrónico presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co
- b. Unidad de Administración de Carrera Judicial, en calidad de entidad delegada, Carrera 8 No. 12 B – 82 Edificio Bolsa, de la Ciudad de Bogotá, correo electrónico carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co
Correos de Notificaciones judiciales:
dsajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
- c. Universidad Nacional de Colombia, Teléfono: 3165000 ext. 16289 – 16293, Unidad de Apoyo a la Gestión de Proyectos, Facultad de Ciencias Humanas, Sede Bogotá, Teléfono: 3165000 ext. 16289 – 16293
notificaciones_juridica-nal@unal.edu.co
notificaciones_juridica-bog@unal.edu.co

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción constitucional por los mismos hechos.

Cordialmente,


MARTHA JANNETH BOLIVAR

C.C. 52.375.419 de Bogotá

T.P. 149.562